

ACORDEMOS: ¿SOCIEDAD CONYUGAL O SEPARACIÓN DE BIENES?

Lic. Elizabeth González Flores

A pesar de que el matrimonio ha evolucionado conforme a las necesidades sociales y jurídicas de la época en que vivimos, la mayoría de los contrayentes no cuenta con conocimiento suficiente de las obligaciones y derechos que adquieren al celebrarlo; cuando deciden casarse, principalmente piensan en la fecha, en los preparativos para la boda, los invitados, dónde van a habitar, entre otras cosas.

Cuando las personas se casan, solo se enfocan en las emociones del momento, en cuanto quieren a la persona con la que van a unir sus vidas y en que compartirán el resto de su vida con esa persona. Desafortunadamente, existen casos en los que después de varios años de casados, los cónyuges deciden divorciarse. Por dar un ejemplo, si el divorcio se presenta como consecuencia de una infidelidad, entonces la relación entre los divorciantes ya no es amigable, no se ven de la misma forma de cuando se casaron, los intereses cambian completamente y, por lo tanto, es poco probable llegar a acuerdos.

El régimen más común, bajo el que se celebran los matrimonios en México, es el de sociedad conyugal, bajo la frase: lo tuyo es mío y lo mío es tuyo, aunado a cierta presión social que ve mal el régimen de separación de bienes. En alguna ocasión una amiga me comentó que durante su boda se anunció que el matrimonio se celebraba bajo el régimen de separación de bienes, y que ante ello; los invitados se quedaron callados y los vieron como si hubieran hecho algo malo, posteriormente les preguntaron: ¿también dormirán separados?, ¿no se tienen confianza? o ¿no se quieren?

Previo a la celebración del matrimonio civil, las partes de común acuerdo pueden establecer el régimen patrimonial al que se sujetarán para administrar sus bienes, lo cual implica, entre otros puntos: a) los bienes que se incluirán, b) el porcentaje que le corresponderá a cada cónyuge, c) la forma en que se administrarán dichos bienes, y d) si ambos los administrarán o solo alguno de ellos. Esto se hace constar en un documento denominado capitulaciones matrimoniales, las cuales también se pueden realizar o modificar durante el matrimonio, acudiendo ante el Juez de lo Familiar o ante Notario para que conste en escritura pública; sin embargo, es poco común que se realicen, por lo que, a falta de acuerdo entre los cónyuges para establecer las capitulaciones, aplica lo dispuesto en el Código Civil.

El matrimonio como institución jurídica, se encuentra regulada en la legislación mexicana y los regímenes bajo los que se celebra son: sociedad conyugal o separación de bienes. En la sociedad conyugal, a falta de capitulaciones matrimoniales, todos los bienes obtenidos por los cónyuges en lo individual durante el matrimonio forman parte de ésta y corresponderán por partes iguales a ambos cónyuges. Un ejemplo claro, se aprecia cuando durante el matrimonio uno de los cónyuges adquiere un inmueble, pero al encontrarse

casado bajo sociedad conyugal, el cincuenta por ciento del inmueble corresponde a su esposo(a).

El Código Civil vigente en la Ciudad de México, establece en su artículo 182-Quintus, los bienes de cada cónyuge pertenecen a la sociedad conyugal, siempre que no existan capitulaciones matrimoniales que establezcan lo contrario. Entre esos bienes se encuentran: los bienes y derechos que tenían antes de la celebración del matrimonio; los bienes que se adquirieran después de celebrado el matrimonio por herencia o legado, donación o don de la fortuna; los bienes comprados a plazos por uno de los cónyuges antes de contraer matrimonio.

En la separación de bienes; los cónyuges conservan la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen en lo individual, independientemente de si fueron adquiridos con anterioridad o con posterioridad a la celebración del matrimonio. Por lo que son propios de cada cónyuge, los salarios, derechos, emolumentos y ganancias que obtuvieren por servicios personales, por el servicio de un empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria. Puede decirse que implica una independencia económica, dado que no tienen que rendir cuentas de la forma en que administran sus bienes, sin dejar de lado la obligación de los cónyuges de contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos. La separación puede ser absoluta o parcial; asimismo, este régimen también puede establecerse en capitulaciones matrimoniales y ser modificado o terminar durante el matrimonio.

Es recomendable que antes de casarse y de forma conjunta e informada, se decida el régimen bajo el que se celebrará el matrimonio. Es una decisión que incube a los contrayentes, puesto que decidirán respecto de la administración de su patrimonio y, las consecuencias e implicaciones jurídicas no se agotan en un acto.